

# OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

## SENT 5 DE LA JEP: LO QUE DEBES SABER SOBRE SELECCIÓN NEGATIVA

### ¿QUÉ ES UNA SENIT?

Las sentencias interpretativas –SENIT– son decisiones de la Sección de Apelación de la JEP en las que se aclaran, plantean y unifican criterios de aplicación de las normas vigentes en el marco de la justicia transicional, a fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica.

### ¿QUÉ ABORDÓ ESTA SENIT?

Esta SENIT surgió de oficio como consecuencia de un recurso de apelación contra un auto de selección negativa, y aborda asuntos como la selección negativa y su apelación, la selección negativa modulada, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto.

### PREGUNTAS RESUELTAS:

#### → ¿Cuál es la carga argumentativa con la que deben cumplir los apelantes de una decisión de selección negativa?



##### SUSTENTACIÓN CALIFICADA

- No basta con que se planteen cargos abstractos o genéricos para cuestionar la no selección.
- Se debe fundamentar por qué un no seleccionado debe ser considerado como un máximo responsable, aún cuando la decisión haya sido colectiva.
- La apelación debe contener una sustentación en la que controvierta alguna de las dimensiones de la decisión: **fáctica o probatoria, normativa, o valorativa**.

#### → ¿Cuál es el alcance del control que debe realizar la SA de una decisión de selección negativa en sede de apelación?



##### CONTROL RESTRINGIDO

- Se encarga únicamente de corregir yerros protuberantes cuando existen evidencias de que un no seleccionado es, en realidad, un máximo responsable, o se verifique una ausencia o inadecuada sustentación mínima de parte de la Sala.
- En caso de que se verifique que existe una sustentación mínima adecuada y no hay errores ostensibles o protuberantes, la SA puede efectuar un control adicional que se guía por tres estándares: **verificar aplicación de criterios de selección, derechos de las víctimas y los fines de la transición**.

#### → ¿Cuál es la carga argumentativa con la que debe cumplir la SRVR para no seleccionar a los comparecientes y remitirlos a la SDSJ?

Selección  es el remanente después de efectuar la selección 

La mayor carga de justificación para la SRVR recae sobre la selección positiva, mientras que la no selección requiere de una **carga argumentativa mínima**.

- **Estándares de una argumentación razonable:** debe no ser contraevidente y existir una relación de inferencia lógica entre el acervo probatorio y las conclusiones de la Sala.
- No se requiere que se demuestre frente a cada compareciente excluido las razones de su no selección. Basta un argumento colectivo o general que agrupe las razones de la no selección de un grupo de comparecientes. Es suficiente que la Sala señale que luego de investigar diligentemente, no está probado que los comparecientes hayan tenido una participación determinante.
- Exigir una carga argumentativa más alta sería contrario a los fines de la justicia transicional, porque requeriría una investigación judicial profunda de todos los casos.

#### → ¿En qué casos se da una selección negativa modulada?

La no selección de partícipes no determinantes se asume como modulada, **sin necesidad de que así se declare judicialmente:**

- Ante la ausencia de pruebas conclusivas para determinar la condición de máximo responsable.
- Ante la ausencia de reconocimiento de responsabilidad o aporte a la verdad plena del compareciente no seleccionado, bien sea porque se negó a hacerlo o la SRVR no se lo requirió.

Al ser modulada la selección negativa queda vigente la posibilidad de que el Tribunal, de forma excepcional, atribuya mayor responsabilidad al compareciente inmerso en estas hipótesis.

#### → ¿La SRVR debe seleccionar partícipes no determinantes para ser remitidos al Tribunal y aplicar el artículo 129 (sanción de 2 a 5 años) de la LEJEP?

- **No**, la SRVR no tiene la obligación de seleccionar a partícipes no determinante para continuar la acción penal.
- La selección de un partícipe no determinante es una facultad que puede ejercer la Sala a discreción y con base en criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**.
- En caso de que resuelva seleccionar a un partícipe no determinante, su deber se limita a exponer las razones que justifican esa selección, pero no está obligada a explicar por qué no seleccionó a los demás partícipes no determinantes.
- Al ser seleccionados pueden recibir sanciones propias o alternativas de entre dos y cinco años.

Para más información:  
www.observajep.com

# OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

## SENT 5 DE LA JEP: LO QUE DEBES SABER SOBRE LA SELECCIÓN

### → ¿Cuál es el proceso que debe surtirse ante la SDSJ una vez la SRVR efectúa el proceso de remisión por selección negativa?

La ruta procesal a seguir por la SDSJ depende del tipo de compareciente del que se trate:

- **Compareciente que aporta a la verdad y reconoce responsabilidad:** se debe aplicar la renuncia a la persecución penal, bajo el cumplimiento del régimen de condicionalidad estricto.
- **Compareciente que hace aportes insuficientes a la verdad y no reconoce responsabilidad:** según decida la SDSJ, proceden:
  - La expulsión de la JEP por el incumplimiento del régimen de condicionalidad;
  - La remisión a la UIA para ser acusado ante el Tribunal;
  - Puede ser beneficiado con la RPP o algún mecanismo no sancionatorio, en caso de que no existan pruebas que pongan en duda su inocencia, y siempre bajo el cabal cumplimiento del régimen de condicionalidad estricto.
- **Compareciente que no hace aportes a la verdad y no reconoce responsabilidad:** en esta hipótesis la SDSJ puede:
  - Establecer la expulsión del compareciente;
  - Cuando reconozca responsabilidad frente a unas conductas y otras no, debe valorar la existencia de pruebas para negar el beneficio definitivo, o priorizar y seleccionar el caso respecto del cual el compareciente no reconoce responsabilidad, o bien, si encuentra que no hay soporte probatorio suficiente para optar por esa ruta, puede aplicar mecanismos no sancionatorios para culminar el trámite transicional, en cumplimiento del régimen de condicionalidad estricto.
  - Excepcionalmente podrá remitir el caso a la UIA para que el órgano acusador examine la posibilidad de iniciar el trámite adversarial.

### → ¿Cuál es el alcance del régimen de condicionalidad que deben cumplir los partícipes no determinantes involucrados en los crímenes más graves y representativos del conflicto armado no internacional, beneficiados por la SDSJ con la renuncia a la persecución penal?

Las exigencias en materia de restauración y reparación del régimen de condicionalidad estricto son las mismas del régimen de condicionalidad general, con algunas condiciones adicionales más estrictas, y cuya evaluación de cumplimiento también será más profunda y rigurosa. Además, es posible que el régimen estricto concorra con las sanciones propias en el marco de la ejecución de TOAR. En cualquier caso, estas exigencias deben adaptarse caso a caso y lo recomendable es que se dé el manejo colectivo de las obligaciones de reparación de los RCE.

Los deberes de reparación en el marco de la condicionalidad estricta se concretan, en la práctica, en:

- La ejecución de actividades restaurativas impuestas por la SDSJ,
- En el marco de los programas y planes establecidos por el Gobierno Nacional.
- Mediante las propuestas que sean presentadas por los comparecientes, consultadas con las víctimas y aprobadas por la SDSJ.

Para que estos deberes de reparación sean cumplidos resulta esencial el papel del Gobierno Nacional en la implementación del Sistema Restaurativo

**Si quieres saber más sobre esta decisión consulta nuestra ficha técnica [aquí](#)**

**Conoce más de nuestras fichas técnicas [aquí](#)  
Si quieres conocer cápsulas informativas frente a otras decisiones de la JEP [aquí](#)**